

INSTRUCCION No. 63

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día veintinueve de diciembre de 1976, "AÑO DEL XX ANIVERSARIO DEL GRANMA".

SOBRE: LIMITES DE LAS SANCIONES A IMPONER POR LOS TRIBUNALES REGIONALES POPULARES AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN.

POR CUANTO: Se ha podido apreciar que por algunos tribunales regionales populares, en ocasiones, al conocer de recursos de apelación establecidos por los propios acusados en los juicios que se celebran antes los tribunales populares de base, imponen sanciones más graves que las ya impuestas en primera instancia sin que el fiscal hubiera establecido por su parte el oportuno recurso; y casos también, en que absueltos unos acusados y sancionados otros por el tribunal de base, se sanciona a los primeros por el regional al resolver recursos establecidos únicamente por los segundos a su favor.

POR CUANTO: Que tal práctica contradice de modo palmario el principio jurídico conocido por de no revocatorio in peius, el cual, por otra parte se recoge expresamente en el artículo 614 de la Ley de Procedimiento Civil y Administrativo en términos de que "Ningún recurso podrá resolverse en sentido que agrave la situación del que lo haya interpuesto"; sin que la mera circunstancia de que tal dispositivo no se halle incluida en la propia forma en la de Procedimiento Penal, deba entenderse significativa de que no rija también en los procesos que ésta última regula, ya que es elemento implícito, consustancial a la naturaleza misma de todo recurso cualquiera que sea su clase, que se utilice en interés, y nunca perjuicio, de quien hace uso de él.

POR CUANTO: Que son deberes impuestos a este Consejo por el artículo 32 de la Ley de organización del Sistema Judicial:

d) "recoger las experiencias de la actividad judicial a fin de dictar las instrucciones de carácter obligatorio que establezcan una política uniforme en la interpretación y aplicación de la Ley" y

f) "dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los procedimientos y de las demás normas que deben observarse en el desenvolvimiento de las actividades judiciales".

POR TANTO: en uso de las facultades expresadas, el Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular, acuerda dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 63

La facultad de los tribunales regionales populares para sancionar a acusados absueltos, o imponer más graves que las ya impuestas, al conocer de los recursos de apelación establecidos contra sentencias de los de base, está limitada a los casos específicos de recursos interpuestos por el fiscal solo, o simultáneamente con los acusados. De consiguiente en los casos de recursos establecidos únicamente por los propios acusados, no pueden imponer sanciones en uno u otro de los sentidos indicados.